

AÑO:2019

EXPEDIENTE: 12726/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN.

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 208 Y POR ADICION DEL ARTICULO 209 BIS DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A LOS REQUISITOS PARA LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS FUNERARIOS.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de junio del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Desarrollo Urbano

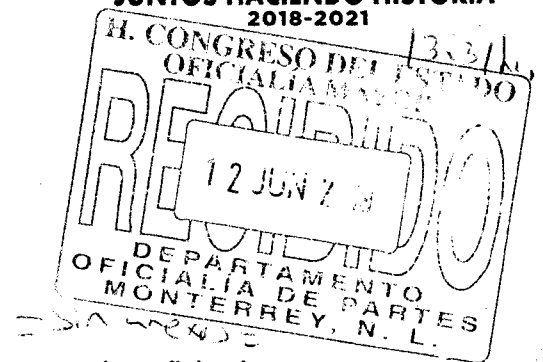
C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



[Firma manuscrita]

ZUAZUA
JUNTOS HACIENDO HISTORIA
2018-2021



**C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.**

Los integrantes Del R. Ayuntamiento Del Municipio de General Zuazua, Nuevo León, señalando para
). Por este conducto y de conformidad con lo
establecido con los Artículos 67 y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Nuevo León.
Respetuosamente nos permitimos presentar la siguiente:

INICIATIVA

Con la presente iniciativa los suscritos proponemos modificar el primer párrafo del Artículo 208 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, publicada en el p.o. # 146-III del día 27 de noviembre de 2017. **Y adicionar el artículo 209 Bis de la misma Ley** y con ello contribuir a solucionar la grave problemática que actualmente existe en la gran mayoría de los Municipios fuera del área metropolitana de Monterrey, en cuanto a la creación de nuevos panteones se refiere. Lo anterior debido a los requerimientos que dicha Ley Señala para tal efecto en el mencionado artículo 208.

Por lo que de manera breve, explícita y precisa me permito pasar a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Todos los Municipios Haciendas y rancherías del Estado de Nuevo León, desde tiempo inmemorial han proveído a sus ciudadanos de panteones, llamados ahora Fraccionamientos Funerarios o Cementerios, en predios que las mismas comunidades destinaban para sepultar a todos sus familiares, mismos que fueron regulados a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Actualmente conforme al artículo 115 fracción III que establece que los Municipios tendrán a su cargo las Funciones y servicios públicos siguientes: inciso e).- Panteones; entre otras.

De igual forma el artículo 132 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de nuevo León, establece que los Municipios tendrán las siguientes atribuciones: inciso e) panteones; entre otros.

Si bien en todos los municipios de N.L. existe una problemática similar en cuanto a escasos panteones se refiere, nos referimos particularmente al Municipio de General Zuazua Nuevo León, que desde su fundación como Hacienda de Santa Elena a mediados del siglo XVII los pobladores de la misma destinaron un predio de sus comunidades para la creación de un panteón y no fue hasta en los años de 1960 que el Municipio creó el Panteón No. 2 con un total de 1,221 Lotes y con una población aproximada de 4,000 habitantes, posteriormente en la década



ZUAZUA
JUNTOS HACIENDO HISTORIA
2018-2021

de los 80's y por donación de los mismos pobladores, el Municipio constituyó el panteón No. 3 con 231 Lotes y en la primer década del presente siglo el Municipio constituyó el panteón No. 4 con 920 Lotes y una población aproximada de 7,500 habitantes todos en predios donados por los mismos pobladores, existiendo actualmente 2,372 Lotes, todos ya ocupados.

Pero es el caso que en la situación actual el Municipio de General Zuazua Nuevo León, con una población aproximada de 180,000 habitantes no cuenta con algún predio que pudiera ser destinado para Cementerios, y consientes de la grande problemática y dada la cantidad de habitantes de este Municipio, en fecha 12 de Febrero del año 2019, mediante Acta de Cabildo No. S-OR-09/2019, se aprobó por Unanimidad que éste Municipio expida y haga pública una convocatoria a toda la ciudadanía con el fin de que personas físicas y/o morales pudieran interesarse en la constitución de nuevos panteones privados con venta de lotes al público debiendo el Municipio otorgar todo tipo de facilidades a las personas físicas y/ o morales interesadas para tal efecto, con la condición de donarle al Municipio el 10% de los lotes sepulcrales vendibles.

Sin que hasta la fecha se haya presentado alguna persona interesada en la creación de un Fraccionamiento Funerario.

Por lo que seguramente no hubo persona física o moral interesada para invertir en la creación de un nuevo Fraccionamiento Funerario en este Municipio debido a los requisitos que para ello exige el artículo 208 con relación a la fracción V del artículo 206 de la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León los cuales me permito transcribir:

Artículo 206. *El fraccionamiento y la urbanización del suelo deberán cumplir con lo dispuesto en los planes o programas de desarrollo urbano, asentamientos humanos u ordenamiento territorial aplicables, además de lo que determinen las disposiciones de carácter general que expida la autoridad municipal correspondiente.*

Para los efectos de esta Ley los fraccionamientos se clasifican en:

I. II. III. IV.

V. Fraccionamientos funerarios cementerios.

VI. VII. VIII. IX.

Artículo 208. *Quienes lleven a cabo alguno de los fraccionamientos señalados en las fracciones I al V del artículo 206 de esta Ley, estarán obligados a realizar las siguientes obras de urbanización:*

I. *La red de distribución de agua potable y sus tomas domiciliarias e hidrantes, la cual se deberá sujetar en su diseño, construcción y operación a las normas, especificaciones y lineamientos que le señale la autoridad u organismo operador de los servicios de agua potable en la autorización respectiva;*

II. *La red de drenaje sanitario, descargas domiciliarias, subcolectores y colectores, y lineamientos que señale la autoridad u organismo operador de los Servicios de Drenaje Sanitario en la autorización respectiva;*



ZUAZUA
JUNTOS HACIENDO HISTORIA
2018-2021

III. IV. V. VI. VII. VIII. IX. X. XI XII.;XIII. XIV. XV

Por lo que es de observarse que para un fraccionamiento funerario entre otros tantos requisitos se exige:

I. La red de distribución de agua potable y sus tomas domiciliarias e hidrantes, la cual se deberá sujetar en su diseño, construcción y operación a las normas, especificaciones y lineamientos que le señale la autoridad u organismo operador de los servicios de agua potable en la autorización respectiva;

II. La red de drenaje sanitario, descargas domiciliarias, subcolectores y colectores, y lineamientos que señale la autoridad u organismo operador de los Servicios de Drenaje Sanitario en la autorización respectiva.

Por lo que solicitamos a ese H. Congreso su comprensión y ayuda, con el fin de simplificar los trámites necesarios para la constitución de nuevos panteones en los Municipios del Estado de Nuevo León

Lo anterior considerando que la red de agua potable, y sus toma domiciliarias e hidrantes, al no ser fraccionamientos residenciales, son totalmente innecesarias precisamente porque no existen domicilios. Y la red de drenaje sanitario, descargas domiciliarias, subcolectores y colectores son totalmente innecesarios porque en un fraccionamiento funerario simple y sencillamente no se requiere de drenaje sanitario.

Posteriormente mediante Acta de Cabildo No. S-OR-13/2019 de fecha 26 de Marzo del año 2019 en su punto No. 6 El C. Daniel Martínez Lozano, Secretario de Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, hace la petición para promover la iniciativa de Ley para suprimir o modificar la Ley que indica que el terreno destinado para área de panteón Municipal debe contar con agua potable, y drenaje sanitario para que solo cuente con agua no potable para brindar los servicios básicos, lo cual se aprobó por Unanimidad.

En otro orden de ideas pero sobre el mismo tema, sería muy factible que tanto los municipios fuera o dentro del área metropolitana, como las personas físicas o morales que pretendan la creación de un nuevo panteón, si lo puedan lograr en algunas áreas aproximadas a las áreas urbanas, pero sin servicios públicos como agua y drenaje,

Por todo lo anterior, solicitamos a ese Honorable Congreso modificar el primer párrafo del Artículo 208 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, publicada en el p.o. # 146-III del día 27 de noviembre de 2017. **Y adicionar el artículo 209 Bis de la misma Ley para quedar de la siguiente manera:**

Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León,



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 208. Quienes lleven a cabo alguno de los fraccionamientos señalados en las fracciones I al V del artículo 206 de esta Ley, estarán obligados a realizar las siguientes obras de urbanización: I a XV.-	Artículo 208. Quienes lleven a cabo alguno de los fraccionamientos señalados en las fracciones I al IV del artículo 206 de esta Ley, estarán obligados a realizar las siguientes obras de urbanización: I a XV.-
NO HAY ARTÍCULO REFERENCIA	Artículo 209 BIS. Quienes lleven a cabo alguno de los fraccionamientos señalados en la fracción V del artículo 206 de esta Ley, estarán obligados a realizar las siguientes requisitos: I. El abastecimiento y suministro de agua no potable deberá ser autónomo y su utilización será para los baños públicos del fraccionamiento, así como para el riego y mantenimiento de las áreas verdes; II. El drenaje sanitario para baños públicos deberá ser resuelto mediante el empleo de fosas sépticas; III. La red de alumbrado público de seguridad deberá ser suficiente y supervisada directamente por la autoridad municipal; y, IV. Todos los demás señalados en el artículo 220 de la presente Ley, así como los demás requerimientos que la autoridad municipal establezca.



ZUAZUA
JUNTOS HACIENDO HISTORIA
2018-2021

General Zuazua, Nuevo León a 27 de Mayo del 2019

RESPECTUOSAMENTE.

LIC. PEDRO ÁNGEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN



ING. DANIEL MARTÍNEZ LOZANO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

Primer Regidor- C. Blas Garza Montemayor

Segundo Regidor- C. Irma Guadalupe Álvarez Villalobos

Tercer Regidor- C. Juan Manuel Álvarez Ríos

Cuarto Regidor- C. Amparo Martínez Quiroga

Quinto Regidor- José Luis Ríos Llanas

Sexto Regidor- C. Sonia Mónica Ortega García

Verónica Villarreal Chapa
Séptimo Regidor- C. Verónica Villarreal Chapa

Octavo Regidor- C. Martha Adriana Torres Manzo



ZUAZUA
JUNTOS HACIENDO HISTORIA
2018-2021

Rosalinda Mtz. C.H.
Noveno Regidor- Rosalinda Martínez Chapa

[Signature]
Decimo Regidor- Cristina Ana Garza Selio

[Signature]
Síndico/Primero- C. Conrado Rogelio Martínez
Rodríguez

[Signature]
Síndico Segundo- C. Karen Guadalupe Vázquez
Barreda

